

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante JULIO MANUEL CARCAMO PARRA
Demandado: MAMPOWER DE COLOMBIA LIMITADA Y OTROS
Radicación: 20178 31 05 001 **2019 00232 01.**
Decisión: CORRE TRASLADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, se,

RESUELVE

Primero: CORRER traslado a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación por medio de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tienen.

Segundo: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el termino de traslado al apelante.

Tercero: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

Cuarto: : A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. Cabello Arzuaga', written over a faint rectangular stamp.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado